

SECRETARIA: A Despacho del Señor Juez para proveer, informándole que el apoderado judicial de la parte demandada solicita el aplazamiento de la audiencia programada. Entre tanto, se recibe recurso de reposición del apoderado de la parte actora contra el auto No. 489 del 11 de mayo de 2022. Sírvase proveer.

Cali, 16 de mayo de 2022

MARÍA ALEJANDRA CAMPO CELY
Secretaria

**JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
CALI VALLE**

Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0513
Radicación No. 76001-31-03-013-2021-00054-00

Atendiendo la solicitud presentada por el apoderado judicial del demandado JOSÉ FREDY LONDOÑO y la empresa LINEAS CALIFORNIA, respecto al aplazamiento de la audiencia programada para el día 24 de mayo de 2022, se permite esta instancia judicial recordar que dado el argumento esbozado en su solicitud, de encontrarse el togado impedido para comparecer a la audiencia, puede acudir a la figura de la sustitución del poder; razón por la cual se denegará el aplazamiento solicitado.

De otra parte y atendiendo los argumentos del recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte actora contra el auto No. 489 del 11 de mayo de 2022, observa la instancia que dado el yerro cometido por esta instancia judicial en la mencionada providencia habrá de efectuarse un control de legalidad, conforme las siguientes apreciaciones:

- Surtida la notificación de la parte demandada y las etapas correspondientes, procedió esta instancia judicial mediante auto interlocutorio No. 1361 del 10 de noviembre de 2021, a señalar fecha para audiencia de que trata los artículos 372 y 373 del C. G. del P.; providencia en la que, además, se decretaron las pruebas solicitadas por las partes, y se denegó la prueba pericial, solicitada por la empresa COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
- Contra la mencionada providencia, COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., presenta recurso de reposición, el cual se resuelve mediante auto interlocutorio No. 1451 del 26 de noviembre de 2021, concediendo a la demandada y llamada en garantía MUNDIAL DE SEGUROS S.A., el término de diez (10) días para la presentación del dictamen pericial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 227 del C. G. del P.

Y en la misma providencia, se advierte que la audiencia programada para el día 30 de noviembre de 2021, se adelantaría hasta las etapas procesales que en ella pudieran agotarse.

- Es así como se inicia la audiencia el día 30 de noviembre de 2021, y en su desarrollo, se pone en conocimiento que el demandado JOSE FREDY LONDOÑO LOTERO, falleció, lo que conllevó que el Despacho declarara la nulidad de lo actuado respecto del demandado LONDOÑO LOTERO, ordenando la notificación de sus herederos determinados e indeterminados.

Así mismo, en la audiencia se pronunció el Despacho frente a las pruebas, expresando exactamente que “... *no olvidemos que hay un término que está corriendo para Seguros Mundial, para un dictamen pericial, ese no se modifica...*” (minuto 15:44). Decisión contra la cual no se interpuso recurso alguno.

Así las cosas, no es procedente la petición de adición presentada frente al auto interlocutorio No. 420 del 27 de abril de 2022, pues como se evidencia con las actuaciones trascritas anteriormente, la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., ya tuvo su oportunidad procesal para la presentación del dictamen pericial, por tanto, habrá de dejarse sin efecto el auto No. 489 del 11 de mayo de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI,

RESUELVE

PRIMERO: Negar la solicitud de aplazamiento de la audiencia programada para el día 24 de mayo de 2022, por las razones expuestas en el presente proveído.

SEGUNDO: Dejar sin efecto el auto No. 489 del 11 de mayo de 2022, conforme la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCÍA

Juez

E1-LA

Firmado Por:

Diego Fernando Calvache Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8cd74bf99fde42a889ada6bbbcac2e77e7fca80fb1b9561f0aae7592dd73b71**

Documento generado en 16/05/2022 10:44:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>